



República Dominicana

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

"AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN BOSCH"

CIRCULAR SB:

No. 002/09

A las : Entidades de Intermediación Financiera

Asunto : Tratamiento Especial Bonos del Tesoro de Estados Unidos para el Cálculo del Límite de Concentración de Riesgos.

De acuerdo con los objetivos de la Autoridad Monetaria y Financiera de adoptar una serie de medidas que preparen al país y al sistema financiero nacional para enfrentar los efectos que pudiera derivarse de la recesión económica internacional, a fin de mitigar sus efectos a nivel local y conforme a las disposiciones de la Cuarta Resolución de la Junta Monetaria de fecha 12 de febrero del presente año, que instruye a esta Superintendencia de Bancos a que ejecute las medidas administrativas que contribuyan a los objetivos monetarios y financieros que se están planteando actualmente; el Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el literal e) del Artículo 21 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera de fecha 21 de noviembre de 2002, dispone lo siguiente:

1. Excluir, de manera transitoria, las inversiones que realicen las entidades de intermediación financiera en Bonos del Tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica, del límite de concentración de riesgos del 10% del Patrimonio Técnico, establecido en el Reglamento sobre Concentración de Riesgos, aprobado mediante la Quinta Resolución de la Junta Monetaria de fecha 19 de diciembre del 2006.
2. Esta medida será de aplicación en la remisión del Reporte sobre Excesos a los Límites Individuales correspondiente al 31 de marzo del 2009 que debe remitirse a esta Superintendencia de Bancos a mas tardar el 30 de abril del 2009, de acuerdo con la Circular SB: No. 014/07 del 14 de noviembre del 2007.
3. Las entidades de intermediación financiera que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Circular serán pasibles de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley Monetaria y Financiera y su Reglamento de aplicación.



4. La presente Circular deberá ser notificada a la parte interesada en su domicilio social, de conformidad con lo establecido en el literal h) del Artículo 4 de la Ley Monetaria y Financiera y modifica cualquier disposición anterior de este Organismo en el (los) aspecto(s) que le sea(n) contrario(s).
5. La presente Circular entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).


Lic. Rafael Camilo
Superintendente

RC/LAMO/SDC/JC/MM
Normas y Estudios

